

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01159.

Subsanada en debida forma y como quiera que la anterior demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 577 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 653 del Código de Comercio, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la transferencia de un título a la orden por medio distinto del endoso, promovida a través de apoderado judicial por los señores JUAN CAMILO CASSIANI SANTAMARÍA, ROSA LILIA SANTAMARÍA RUEDA, DIANA SANTAMARÍA RUEDA, LAURA CAROLINA CASSIANI SANTAMARÍA y CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA RUEDA, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores GILBERTO SANTAMARÍA RUEDA, NÉLSON SANTAMARÍA RUEDA y FABIÁN ANDRÉS CASSIANI SANTAMARÍA.-

2. A la presente acción imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria establecido en el artículo 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 653 del Código de Comercio.-

3. DECRETO DE PRUEBAS:

3.01. Documentales: Ténganse como pruebas en lo que puedan valer en derecho, las documentales aportadas con el escrito de demanda.-

3.02. Denegar la inspección judicial requerida, en tanto a la luz del artículo 236 del C.G.P., dicho medio de prueba es eminentemente residual y solo procede cuando “ (...) sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías y otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (...)”.

Por tanto, como quiera que documentalmente el título valor ya obra a legajo, para constatar su existencia y contenido, se remitirá a aquél; lo anterior, sin perjuicio que en cumplimiento de la regla de conservación documental prevista en el canon 78.12 del C.G.P, a futuro se requiera oficiosamente el cartular en su estado original.

3.03. No se solicitaron más pruebas.-

4. Una vez evacuadas las pruebas decretadas, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

5. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JAIRO ENRIQUE CORTÉS PARRA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **043**, hoy **13 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab444171fe9de14a4a96e4ded8f85192a5294e266bcc9b2e2984b67b1d14a9a**

Documento generado en 10/03/2023 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>